



--- **SENTENCIA NÚMERO: VEINTISIETE (27).**-----

--- En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; a los **quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**-----

--- **VISTOS** para resolver los autos del expediente número **00019/2023**, relativo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CONSIGNACIÓN DE PAGO** promovido por la **C. \*\*\*\*\***, en contra de la **C. \*\*\*\*\***, y;-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **ÚNICO.**- Mediante escrito presentado ante la oficialía común de partes recibido en fecha **veintidós (22) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)**, compareció la **C. \*\*\*\*\***, a promover **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CONSIGNACIÓN DE PAGO** en contra de la **C. \*\*\*\*\***, de quien reclama las siguientes prestaciones: **A).**- La liberación del adeudo correspondiente al pago de la cantidad de **\*\*\*\*\***, consistente en la mensualidad del mes de mayo del 2023, derivada del precio de la compraventa del inmueble ubicado en el lote 03 de la manzana 96 de la zona 01 del Ex ejido el Banco, actualmente Licenciado Benito Juárez, municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 240 metros cuadrados cantidad que se consigna mediante el presente juicio y que corresponde al pago parcial número 3 de 10 del adeudo pendiente de **\*\*\*\*\*** que acordamos la ahora demandada **\*\*\*\*\*** y la suscrita que la pagaré en 10 mensualidades de **\*\*\*\*\*** cada una, deuda la cual se desprende del documento que acompaño al presente escrito.- **B).**- El pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio.-----

--- **SEGUNDO:**- Este Juzgado por auto de fecha **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, admitió a trámite la demanda de cuenta, ordenándose correr traslado a la demandada, para que dentro del término de **DIEZ (10) días** conteste lo que a sus derechos convenga; Consta en autos que con fecha **veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, se llevo a cabo el emplazamiento de ley a la demandada por la **C. LIC. \*\*\*\*\***, Actuaría Adscrita a este Juzgado con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- Por auto de fecha **cinco (05) de julio del año en curso**, se declaró la rebeldía de la demandada, en virtud de no haber dado contestación en el término legal que se le concedió para tal efecto, ordenándose abrir el juicio a prueba por el término común de **VEINTE (20) DIAS** a las partes, divididos en dos períodos de **DIEZ (10) DÍAS** cada uno, sirviendo el primero para ofrecer los medios de convicción y el segundo para desahogar los que hubiesen

ofrecido las partes.- Por auto de fecha **dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, se tuvo a la parte actora ofreciendo probanzas de su intención.- Con lo anteriormente actuado y por acuerdo de fecha **primero (01) de noviembre del año en curso**, se cito a las partes para oír sentencia, la cual enseguida se pronuncia bajo el tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

--- **PRIMERO.**- Este Juzgado Menor es competente para conocer y decidir sobre el presente Juicio de conformidad en lo establecido por los Artículos 172, 173, 185, 192, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

--- **SEGUNDO.**- La vía elegida por la parte actora es la correcta atento a lo dispuesto por los numerales 470, 471, 472 y 473 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de un **JUICIO SUMARIO CIVIL** relativo a la **CONSIGNACIÓN DE PAGO** tal como lo dispone los artículo 1149, 1150, 1152, 1153, 1154 y 1155 del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **TERCERO.**- La legitimación activa con la que comparece la parte actora la **C. \*\*\*\*\***, queda debidamente y legalmente acreditada con el certificado de deposito expedido por el Fondo Auxiliar para la administración de Justicia que anexa a su escrito de demanda, como lo previenen el artículo 135 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

--- **CUARTO:** La parte actora la **C. \*\*\*\*\***, se le tuvo promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CONSIGNACIÓN DE PAGO** en contra de la **C. \*\*\*\*\***, refiriendo como hechos de su demanda los siguientes:  
*“1.- Es el caso C. Juez que en fecha 24 de Febrero del 2023, la ahora demandada \*\*\*\*\* y la suscrita, reconocimos y acordamos por escrito, que la suscrita le adeudaba a esa fecha a la ahora demandada \*\*\*\*\* la cantidad de \*\*\*\*\* por motivo de que dicha demandada me vendió el inmueble identificado como \*\*\*\*\* , en la cantidad de \*\*\*\*\* , y previamente la suscrita le había abonado a la ahora demandada la cantidad previamente la suscrita le había abonado a la ahora demandada la cantidad de \*\*\*\*\*), acordando que la cantidad de \*\*\*\*\* que a esa fecha le adeudaba la suscrita se los pagaría en 10 mensualidades de \*\*\*\*\* , cada una a más tardar el día 22 de cada mes, a partir del mes de marzo del 2023, permitiéndome adjuntar a la presente demanda el escrito firmado por ambas partes el día 24 de febrero del 2023.- 2.- Me permito manifestarle C. Juez que las dos primeras mensualidades de*



\*\*\*\*\* cada una, correspondientes a los meses de marzo y abril del 2023. derivados del adeudo de \*\*\*\*\*, al que se hace mención en el hecho que antecede, fueron recibidos en tiempo y forma por la ahora demandada \*\*\*\*\*, sin embargo, el pago de la mensualidad de \*\*\*\*\* correspondiente al mes de mayo del 2023 la ahora demandada \*\*\*\*\* se niega a recibírmelo, sin justa causa, pese a que he intentado entregárselo en varias ocasiones, motivo por el cual me veo en la necesidad, mediante el presente juicio, de consignar el pago de la referida mensualidad por el monto de \*\*\*\*\*, a fin de que se me libere de mi obligación de pago en cuanto a dicho monto.-”-----

--- Por su parte, la demandada la C. \*\*\*\*\*, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que se le declaro en rebeldía.-----

--- **QUINTO:** Establecen los artículos 112 fracción IV, 115 primer párrafo, 273, 286 y 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que: “...Las sentencias deberán contener: I. , II. , III. , IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material”. “Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la Ley o su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del derecho”. “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demandada, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”. “Las partes tienen la libertad para ofrecer como medios de prueba, los que estimen convincentes a la demostración de sus pretensiones y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el Juzgador”. “El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y experiencia, debiendo, además observar las reglas especiales que la Ley le fije (...)”.-----

--- En consecuencia, y a fin de resolver en el presente asunto, el suscrito Juez estima prudente entrar al análisis y valoración del material probatorio aportado al caso, a efecto de quedar en condiciones de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la acción intentada por la parte demandante.-----

--- Así tenemos, que la parte actora ofreció de su intención los siguientes medios de pruebas consistentes en:-----

--- **A).- DOCUMENTAL PRIVADA:** 1) Recibo de dinero, suscrito por las partes del presente juicio de **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**- 2) Ficha de depósito **CIE** emitida por **\*\*\*\*\*** con número de referencia **\*\*\*\*\***, misma que ampara la cantidad de **\*\*\*\*\***, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 330, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

--- **B) DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el Certificado de depósito con el folio número **3328** en sustitución del folio **49**, expedido por el Fondo auxiliar para la Administración de la Justicia del Poder Judicial del Estado, misma que ampara la cantidad de **\*\*\*\*\***, documental a la cual se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

--- **C) PRUEBA CONFESIONAL TÁCITA:** Admisión de todos los hechos de la demanda por parte de la ahora demandada, al no haber contestado la misma, se le concede valor probatorio en términos del artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

--- **D) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Todas y cada una de las actuaciones que obran agregadas al presente expediente, teniéndose por desahogada por su propia y especial naturaleza, en términos del artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

--- **E) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Todas y cada una de las presunciones legales y humanas que se desprendan dentro del expediente teniéndose desahogada por su propia y especial naturaleza, lo anterior en términos de los numerales 387 y 411 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- Por su parte la demandada la **C. \*\*\*\*\***, **no** ofreció y desahogo medio de convicción alguno.-----

--- **SEXTO.-** Ahora bien los artículos 1149 y 1150 del Código Civil vigente en el estado, establecen lo siguiente: “**ARTICULO 1149.- El ofrecimiento de pago seguido de la consignación de la prestación debida, surte efectos de pago, si reúne todos los requisitos que para éste exige la ley.**” “**ARTÍCULO 1150.- Si el acreedor rehúsa sin justa causa recibir la prestación debida, o dar el documento justificativo de pago, o si fuere persona incierta o incapaz de recibir, podrá el deudor librarse**



**de la obligación haciendo consignación del bien debido”** .-----

--- Atento a lo anterior, una vez efectuado el análisis así como los hechos de la parte actora que si bien en síntesis refiere lo siguiente, que en febrero del año que transcurre la C. \*\*\*\*\* entregó a la C. \*\*\*\*\* un abonó de dinero en efectivo, motivo de la compra venta del inmueble identificado como \*\*\*\*\* , la cual asciende a la cantidad de \*\*\*\*\* , restando la cantidad de \*\*\*\*\* , por tanto la actora manifestó que en los meses de marzo y abril del año dos mil veintitrés, realizo dos abonos que ascienden a la cantidad de \*\*\*\*\* , cada uno, y que si bien es cierto en el mes de mayo del año que transcurre la ahora demandada \*\*\*\*\* ,se ha negado a recibir el pago sin justa causa, motivo por el cual y entrando al estudio de los autos, así como de las pruebas en cuestión y ante la omisión de la C. \*\*\*\*\* de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que trae como consecuencia la aceptación de los hechos que dejó de contestar, por lo tanto este Juzgador declara la procedencia del presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CONSIGNACIÓN DE PAGO** para liberar la obligación de pagar la cantidad de \*\*\*\*\* , del certificado de depósito con el folio número **3328**, expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, cantidad que ampara la mensualidad del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-----

--- Toda vez que de autos no aparece que alguna de las partes se haya conducido con temeridad o mala fe durante la tramitación del presente juicio; entonces, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no se deberá hacer especial condena en costas judiciales erogados con motivo del procedimiento.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo establecido por los artículos 1149, 1150, 1152 y demás relativos del Código Civil; así como los dispositivos 1, 4, 5, 105, 109, 112, 113, 118, 470, 471, 473 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE** -----

--- **PRIMERO:** HA PROCEDIDO el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CONSIGNACIÓN DE PAGO**, promovido por la C. \*\*\*\*\* , en contra de la C. \*\*\*\*\* ,-----

**SEGUNDO:** Se declara la procedencia del formal ofrecimiento de pago seguido de la consignación que ampara la mensualidad únicamente del

mes de mayo de año dos mil veintitrés, derivada de la compraventa del inmueble ubicado en el *lote 03 de la manzana 96 de la zona 01 del Ex ejido el Banco actualmente Licenciado Benito Juárez, municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados*, y que corresponde al pago parcial de la cantidad adeudada que asciende a \*\*\*\*\*.

--- **TERCERO**:- Se libera a la parte actora la C. \*\*\*\*\*, de la obligación del pago de la mensualidad únicamente del mes de mayo del año dos mil veintitrés, derivada de la compraventa del inmueble ubicado en el \*\*\*\*\*, con una superficie de 240 metros cuadrados y que corresponde al pago parcial de la cantidad adeudada que asciende a \*\*\*\*\*.

--- **CUARTO**:- Hágase entrega a la C. \*\*\*\*\*, certificado de depósito con el folio número **3328** expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, que ampara la cantidad de \*\*\*\*\* correspondiente a la mensualidad únicamente del mes de mayo del año en curso.

--- **QUINTO**: No se hace especial condena en costas erogadas por la tramitación del presente juicio, en virtud de las razones aportadas en la parte considerativa de esta sentencia.

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo resolvió y firma el C. LIC. **HERIBERTO GUSTAVO ARREOLA GONZÁLEZ**, Juez Menor del Quinto Distrito Judicial en el Estado, asistido por la C. LIC. **MARÍA ALEJANDRA LIMON RUÍZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----**DOY FE**.-----

**LIC. HERIBERTO GUSTAVO ARREOLA GONZÁLEZ.**  
**JUEZ**

**LIC. MARÍA ALEJANDRA LIMON RUÍZ.**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS.**

--- Enseguida se público en la lista del día.- Conste.-----

**LIC. MARÍA ALEJANDRA LIMON RUÍZ.**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS.**



**---Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----**

***El Licenciado(a) MARIA ALEJANDRA LIMON RUIZ, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO MENOR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (27) dictada el (MIÉRCOLES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023) por el C. LIC. HERIBERTO GUSTAVO ARREOLA GONZÁLEZ, Juez, constante de (07) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.